

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 647
Proceso	Sucesión
Causante	Jairo De Jesús Ramírez Grajales
Interesados	Fabián De Jesús Ramírez Soto y otros
Radicado	05679 40 89 001 2018 00264 00
Asunto	Deniega solicitud

En memorial que precede, solicita el apoderado de los interesados y partidador designado en el presente proceso la aclaración de la adjudicación aprobada en sentencia del 27 de enero hogañ. Tal aclaración recae sobre los linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-18784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, habida cuenta que en el trabajo de partición se establecieron los linderos antiguos, pretendiendo el togado incluir los linderos actuales del mismo, para que así conste en su registro.

A este respecto, considera el Despacho que lo peticionado por el abogado se torna improcedente, pues la finalidad del proceso liquidatorio se ciñe a adjudicar las porciones o porcentajes que le corresponden a cada adjudicatario, sin que tenga injerencia la actualización de los linderos de los bienes que conforman la masa sucesoral. En ese sentido, existe el trámite administrativo al alcance de los interesados para proceder con dicha actualización, tal y como lo establece la Resolución conjunta N° 11344 de 2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Además, la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que no es posible siquiera acceder a aplicar lo regulado en el artículo 285 del Código General del Proceso. Ya que la petición debe darse dentro del término de ejecutoria.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Denegar la solicitud de aclaración de partición elevada por el apoderado de los interesados, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estatus Nro. 080 fijado el día 10 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario